

RES. 595/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000809, Ent. N° 618/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la Presidencia de la República, relacionadas con la Licitación Pública N° 07/2019, para la contratación de servicios de análisis y desarrollo sobre Drupal 8, por hasta 19.000 horas a consumirse durante el período de contratación, garantizándose un consumo mínimo de 1.000 horas para cada empresa adjudicataria;

RESULTANDO: 1) que cumplidas las formalidades previas, al acto de apertura electrónico realizado con fecha 16/12/2019, se presentaron ISA Ltda, Parkemar S.A. y Zeta Plus S.A.;

2) que se adjuntan los siguientes informes por parte de Asesoría Letrada: a) de Control Formal y de juicio de admisibilidad de fecha 16/12/19, en el cual se concluyó que las ofertas presentadas por las tres empresas concurrentes, se ajustan formalmente a los requisitos solicitados y al Pliego, resultando admisibles; y b) de Evaluación Técnica de fecha 30/12/19, del que surge que analizadas la ofertas, la totalidad de las mismas se ajustan a los requerimientos técnicos del Pliego, superando los puntajes mínimos excluyentes requeridos para cada criterio y obteniendo un puntaje técnico total superior al solicitado de 34 puntos;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha enero/2020, de acuerdo a los resultados derivados de las evaluaciones presentadas, y conforme con lo establecido en el numeral 21 "Adjudicación" del

Pliego, sugirió adjudicar la licitación de referencia a las firmas ISA LTDA, PARKEMAR S A y ZETA PLUS S A, por la cantidad máxima de hasta 19.000 (diecinueve mil) horas, a consumirse en el total del período de contratación, garantizándose un consumo mínimo de 1.000 (mil) horas para cada una de las empresas adjudicatarias, por un total de \$ 38.918.000 (la cantidad máxima de hasta 19.000 horas). Se señaló que todas ellas respondieron sustancialmente a los requisitos exigidos, superaron el juicio de admisibilidad, y la evaluación económica realizada, cumpliendo los requerimientos técnicos, y presentado una oferta conveniente para los intereses y las necesidades de AGESIC;

4) que consta Proyecto de Resolución a adoptarse por el Director Ejecutivo de AGESIC, adjudicando el llamado, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, según el siguiente detalle: ISA Ltda. por 1.000 horas \$ 1.939.800; Parkemar S.A. (Kadebra) por 1.000 horas \$ 2.066.680 y Zeta Plus S.A. (Esquemas) por 1.000 horas \$ 1.844.640 (todo es con IVA incluido y ajustable según Pliego), adjudicándose por hasta 19.000 horas y un monto máximo de hasta \$ 38.918.000, IVA incluido y ajustable según Pliego;

5) que se agrega certificado del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) Código N° 21733 de 31/01/2020, Proyecto 745, válido hasta el 31/12/2020; Control de ACCE –RUPE y del artículo 3° de la Ley N° 18.244 por los adjudicatarios;

6) que luce Afectación N° 120, modificaciones 1 – Aumento por \$ 10.918.000, 2 – Reducción por \$ - 10.918.000 y 3 – Aumento por \$ 4.717.960, así como planilla de Ejecución de Afectación N° 120 por \$ 28.000.000, con cargo al Inciso 24, Unidad Ejecutora 002, Programa 484, Proyecto 882, Objeto del Gasto 393 , e informe de disponibilidad de crédito de enero/2020, dejando constancia de la disponibilidad suficiente por \$ 32.717.960 para el año 2020 del citado Inciso y Proyecto 882, Financiamiento 1.1;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que la cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares establece que “A los efectos de aceptar ofertas, los proveedores deberán estar **ACTIVOS** en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), conforme a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 155/013 de 21 de mayo de 2013, a excepción de los oferentes extranjeros, los que podrán estar en cualquiera de los siguientes estados: **EN INGRESO** o **ACTIVO**”;

3) que los artículos 46 y 76 del TOCAF prevén que a los efectos de contratar con el Estado, los interesados deberán estar “inscriptos” en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

4) que el artículo 2 del Decreto 155/013 de 21/05/13 prevé que “La inscripción en el RUPE constituye un requisito para contratar con organismos públicos estatales ...” y a su vez, el artículo 3 prevé que “El deber de estar inscripto en el RUPE alcanza a todos aquellos sujetos interesados en contratar con un organismo público estatal en calidad de proveedores ...”;

5) que el proveedor debe estar inscripto en el Rupe en uno de los 3 estados: ingreso, ingreso SIIF y activo;

6) que se entiende conveniente que se modifique la redacción del referido art. 8 del Pliego de Condiciones Particulares en el sentido que los interesados en contratar con el Estado deberán estar “inscriptos” en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) en estado de ingreso, pero la exigencia del estado activo debe ser únicamente para él o los adjudicatarios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese a la Auditoría destacada ante la Presidencia de la República, la intervención del gasto total de hasta \$ 38.918.000 IVA incluido y ajustables según Pliego, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Cométese asimismo, a la Auditoría destacada, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/06/2010);
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 4)** Comuníquese a la Auditoría destacada;
- 5)** Devuélvase.

ag